Informe del Consejo de Administración sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración y sus Comisiones

Mayo 2023

Tabla de contenido

1 Objeto del informe y motivo de la modificación introducida en el Reglamento del Consejo 3

2 Modificación aprobada por el Consejo en su sesión de 27 de octubre de 2022.....3

1 Objeto del informe y motivo de la modificación introducida en el Reglamento del Consejo

De conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y en el Reglamento del Consejo de Administración se da cuenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas de que el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, acordó modificar el artículo 14.3 del Reglamento del Consejo de Administración.

Esta modificación responde a la finalidad de adaptar la redacción de este artículo a la modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales aprobada por la Junta General extraordinaria celebrada el pasado 28 de octubre de 2022 consistente en suprimir el voto dirimente del presidente del Consejo de Administración.

En virtud de lo anterior, se da cumplimiento al trámite de información previsto en el citado artículo 528 de la LSC.

Para mayor facilidad, se incluye a continuación el texto vigente del artículo del Reglamento del Consejo, con y sin control de cambios, sobre la versión anterior a esta modificación que aquí se informa.

2 Modificación aprobada por el Consejo en su sesión de 27 de octubre de 2022

Versión comparada	Versión vigente 2022
Artículo 14. Desarrollo de las sesiones	Artículo 14. Desarrollo de las sesiones
1. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otros quórums de asistencia, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.	**1.** Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otros quórums de asistencia, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones y procurar que las inasistencias se reduzcan a los casos indispensables. En caso de que un consejero no pueda asistir a una sesión, procurará otorgar su representación, que conferirá con instrucciones de voto. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo. La representación podrá ser otorgada para cada reunión a través de correo electrónico o mediante carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede constancia.	**2.** Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones y procurar que las inasistencias se reduzcan a los casos indispensables. En caso de que un consejero no pueda asistir a una sesión, procurará otorgar su representación, que conferirá con instrucciones de voto. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo. La representación podrá ser otorgada para cada reunión a través de correo electrónico o mediante carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede constancia.
3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la sesión. ~~En caso de empate, el voto del presidente del Consejo tendrá carácter dirimente.~~	**3.** Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la sesión.

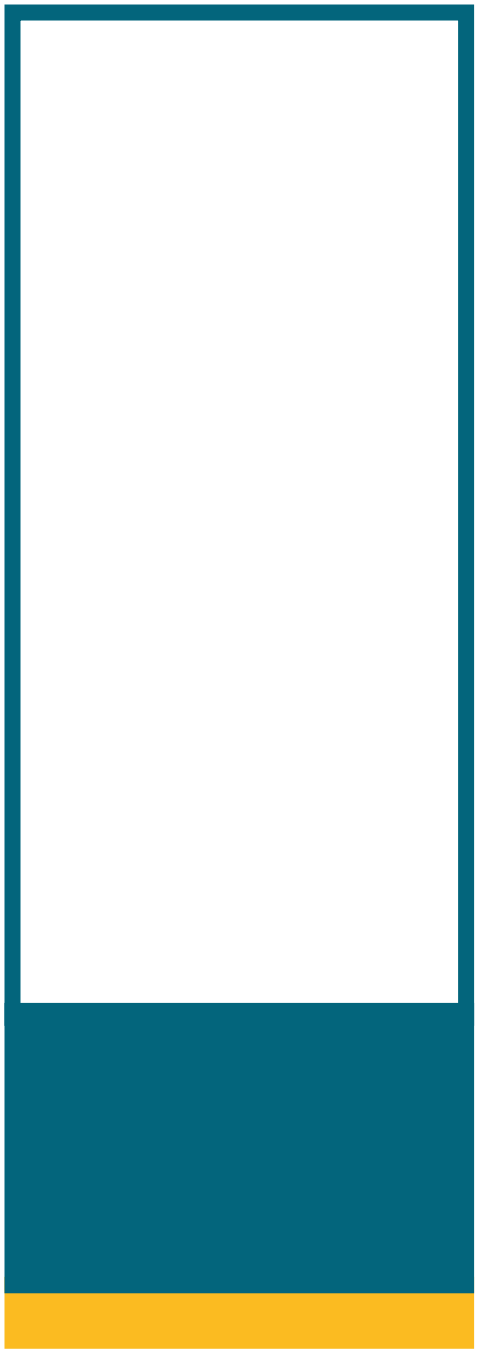

indracompany.com